



SESION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 583-16-OSITRAN

A las diez horas del día 22 de abril de 2016, se llevó a cabo una Sesión Ordinaria Presencial con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron la señora Patricia Reynaga Alvarado, Gerente General (e), y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo.

I.- PROYECTOS DE ACTA

Iniciada la sesión se procedió a la lectura de los proyectos de acta de las sesiones N° 582 y 583-16-CD-OSITRAN, los cuales fueron aprobados por los señores Directores, quedando pendientes de suscripción.

II.- DESPACHO

2.1. Nota N° 0029-2016-GG-OSITRAN

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 0029-2016-GG-OSITRAN mediante la cual la Gerencia General remite el Oficio N° 557-2016-PCM/OS-TD, con el que la Presidencia del Consejo de Ministros notifica a OSITRAN la Resolución Suprema N° 047-2016-PCM, que resolvió aprobar el Cuadro de Asignación de Personal Provisional del OSITRAN.

Al respecto, los señores directores tomaron conocimiento.

2.2. Memorando N° 0292-2016-GSF-OSITRAN

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Memorando N° 0292-2016-GSF-OSITRAN mediante el cual la Gerencia de Supervisión y Fiscalización informa al Consejo Directivo respecto del estado de las concesiones durante el primer trimestre del 2016.

Al respecto, los señores directores tomaron conocimiento.

2.3. Nota N° 029-2016-GPP-OSITRAN

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 029-2016-GPP-OSITRAN mediante la cual la Gerencia de Planificación y Presupuesto informa al Consejo Directivo respecto del cumplimiento de los pedidos N° 002 y 005-573-15-CD-OSITRAN, referidos al avance de la ejecución del Plan Anual de Contrataciones y a la ejecución presupuestal al I Trimestre.

Al respecto, los señores directores tomaron conocimiento.





2.4. Nota N° 158-2016-GA-OSITRAN

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 158-2016-GA-OSITRAN mediante la cual la Gerencia de Administración informa respecto del cumplimiento de los pedidos N° 004 y 005-563-15-CD-OSITRAN, referidos a la información financiera y presupuestal de la Entidad, así como a la presentación de las declaraciones tributarias efectuadas a la SUNAT.

Al respecto, los señores directores tomaron conocimiento.

2.5. Informe N° 001-2016-GPP-OSITRAN

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Informe N° 001-2016-GPP-OSITRAN mediante el cual la Gerencia de Planificación y Presupuesto informa acerca de la atención del pedido N° 007-563-15-CD-OSITRAN, referido al destino de los montos recaudados por concepto de penalidades y multas aplicadas por OSITRAN.

Al respecto, los señores directores tomaron conocimiento.

2.6. Carta N° ADM -0278-2016

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, la Carta N° ADM -0278-2016 mediante la cual la empresa Transportadora Callao S.A. remite su posición respecto del remanente de los montos por la supervisión de Diseño, solicitada en virtud de la Resolución N° 013-2016-CD-OSITRAN.

III.- INFORME ORAL

3.1. **Uso de la palabra solicitado por APM Terminals Callao S.A.**

El señor Cárdenas Bustíos no participa del informe oral, debido a la abstención presentada en sesiones anteriores, respecto de los temas vinculados con APM Terminals Callao S.A.

A efectos de informar sobre el presente tema se hicieron presentes los representantes de APM Terminals Callao S.A., señores Andre Marcel Robilliard, Miriam Sara Repetto, Ernesto Montagne Saija, Martijn Helmond Koolen y Matthew Rantanen, quienes hicieron uso de la palabra, explicando los fundamentos del Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución N° 009-16-CD-OSITRAN, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de interpretación respecto al Anexo 3 del Contrato de Concesión para el diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.

Finalizada su intervención y absueltas las preguntas formuladas por los directores, se dio por culminado el uso de la palabra.

Los miembros del Consejo Directivo indicaron que los argumentos expuestos por la entidad prestadora, serán tomados en consideración al momento de resolver la impugnación.



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.



IV.- ORDEN DEL DÍA

4.1. Opinión sobre propuesta de servicio especial para carga IQBF en área de almacenamiento en el Terminal Norte Multipropósito del Callao

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 016-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión sobre la propuesta del servicio especial denominado "Tratamiento especial de carga fraccionada IQBF en zona de almacenamiento" presentada por APM Terminals Callao S.A.

El señor Cárdenas Bustíos no participa de la deliberación del presente punto de agenda, debido a la abstención presentada en sesiones anteriores, respecto de los temas vinculados con APM Terminals Callao S.A.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Sobre el servicio propuesto señaló que, de acuerdo con el Concesionario, este consistiría en la provisión de recursos especiales y/o adicionales (personal y/o materiales o equipamiento) para el resguardo y/o manipuleo de carga fraccionada catalogada como Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados (IQBF) en zona de almacenamiento. Según lo manifestado por el Concesionario, la finalidad del servicio sería evitar robos, mermas o derrames que impliquen responsabilidad o infracción para APMT.

Sobre ello indicó que, el Concesionario argumenta que para el almacenamiento de carga fraccionada IQBF se requerirá asignar recursos adicionales o especiales. Sin embargo, el único recurso que ha manifestado con seguridad que implementará es personal de seguridad y operativo adicional, el cual se encargará de monitorear las mercancías IQBF en zonas de almacenamiento, realizar la tarja o conteo físico de los sacos de forma permanente y realizar labores administrativas adicionales (reportes para SUNAT).

Teniendo en consideración ello, precisó que el Concesionario no ha presentado evidencias de la necesidad de asignar personal, materiales y/o equipamiento para el almacenamiento de carga fraccionada catalogada como IQBF adicionales a los requeridos para la carga fraccionada en general. En consecuencia, no se ha acreditado que el servicio propuesto se distinga del Servicio Especial "Almacenamiento de carga fraccionada a partir del cuarto día en adelante".

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó en mayoría el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1943-584-16 CD-OSITRAN
de fecha 22 de abril de 2016**

Visto, el Informe N° 016-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN; en virtud de las funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de





Creación del OSITRAN; el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en los Artículos 16° y 17° del Reglamento General de OSITRAN y en la cláusula 8.23 del Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por mayoría:

- a) Aprobar el Informe N° 016-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, referido a la propuesta de servicio denominado "Tratamiento especial de carga fraccionada IQBF en zona de almacenamiento", en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao.
- b) Aprobar la Resolución del Consejo Directivo y, en consecuencia, declarar que el servicio denominado "Tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa IQBF en zona de almacenamiento" no califica como Servicio Especial o servicio nuevo en el marco del Reglamento General de Tarifas.
- c) Notificar la Resolución aprobada en el literal b) del presente acuerdo y el Informe N° 016-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN a INDECOPI, APM Terminals Callao S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

4.2. Inicio del procedimiento de interpretación de oficio de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Terminal de Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 017-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se analiza el inicio del procedimiento de interpretación de oficio de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, a efectos de determinar el tipo de carga que puede ser atendida por el Concesionario.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, y Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Sobre este punto, indicaron que del análisis realizado se advierte que la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión podría llevar al menos a dos posibles lecturas:

- i. Que el Contrato de Concesión faculta al Concesionario a prestar servicios a carga contenedorizada, siendo la única excepción a esta regla la prestación de servicios a carga a granel, siempre que para ello DPW cuente previamente con autorización de la APN o que esta represente carga contenedorizada; o





- ii. Que el Contrato de Concesión faculta al Concesionario a prestar servicios a carga contenedorizada, pudiendo prestar adicionalmente servicios a cualquier otro tipo de carga, sin embargo, sólo para el caso de mercancía a granel, el Concesionario requiere autorización de la APN salvo que esta represente carga contenedorizada.

En ese sentido, se puso en consideración del Consejo Directivo, de estimarlo conveniente, el disponer el inicio del procedimiento de interpretación de oficio de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO Nº 1944-584-16-CD-OSITRAN
de fecha 22 de abril de 2016**

Vistos, el Informe Nº 017-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, así como el Proyecto de Resolución que adjunta; en virtud de lo dispuesto en la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el literal e) del Numeral 7.1 del Artículo 7º de la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, en el artículo 29º del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe Nº 017-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se advierte de la existencia de una posible ambigüedad u oscuridad respecto a los alcances de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión, relacionada al tipo de carga que puede ser atendida por DP World Callao S.R.L, lo cual justifica el inicio del procedimiento de interpretación contractual.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, disponer el inicio del procedimiento de interpretación de oficio de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.
- c) Notificar la Resolución a que se refiere el literal b) del presente acuerdo y el Informe Nº 017-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN a DP World Callao S.R.L., al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Autoridad Portuaria Nacional, en su condición de partes del Contrato de Concesión, para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, remitan su posición a OSITRAN.
- d) Notificar la Resolución a que se refiere el literal b) del presente acuerdo y el Informe Nº 0xx-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN a APM Terminals S.A.C. y al Consejo de Usuarios de Puertos de alcance nacional, en su condición de terceros interesados, para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, remitan su posición a OSITRAN.
- e) Autorizar la difusión de la Resolución aprobada y del Informe Nº 017-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe). Asimismo,





disponer la publicación de la Resolución aprobada y del Informe N° 017-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN en el Diario Oficial "El Peruano".

- f) Poner en conocimiento de la Gerencia de Atención al Usuario, de la Oficina de Comunicación Corporativa y de la Oficina de Gestión Documentaria la Resolución aprobada y el Informe N° 017-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, a efectos que procedan a efectuar su difusión y publicación respectiva, según el ámbito de sus competencias.
- g) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

4.3. Aprobación del Reglamento de Consejos de Usuarios

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 001-16-GAU-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión sobre el proyecto de nuevo Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y su Anexo Único.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Respecto a este punto, indicó que es necesaria la modificación y consolidación de la normativa vinculada con los Consejos de Usuarios, para lo cual, se propone un proyecto de Reglamento que recoge las distintas disposiciones contenidas en la Ley N° 27332, su Reglamento, y el Reglamento General de OSITRAN, sobre Consejos de Usuarios; y que cubra principalmente los vacíos normativos que existen respecto a ciertos aspectos vinculados a su funcionamiento, a fin que haya claridad y predictibilidad, permitiendo de esta forma que la aplicación de la normativa sea efectiva.

Asimismo, señaló que conforme al análisis realizado, resulta viable la emisión de un nuevo Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, el cual ha tenido en consideración los comentarios acogidos que han sido presentados por los interesados, de conformidad con la normativa de la materia para aprobación de normas de alcance general.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. 1945-584-16-CD-OSITRAN
de fecha 22 de abril de 2016

Visto, el Informe N° 001-16-GAU-GAJ-OSITRAN; en virtud a lo dispuesto en el literal a) del numeral 7.1 del Artículo 7 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, en el literal c) del artículo 3.1



Two handwritten signatures in black ink, one above the other, located on the right side of the page.



de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el artículo 12° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 001-16-GAU-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión sobre el proyecto de nuevo "Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y Anexo Único".
- b) Aprobar la Resolución del Consejo Directivo y, en consecuencia, aprobar el nuevo Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y su Anexo Único, que forma parte integrante de la Resolución aprobada con su correspondiente Exposición de Motivos.
- c) Derogar el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN aprobado por Resolución N° 005-2006-CD-OSITRAN y su modificatoria aprobada mediante Resolución N° 010-2012-CD-OSITRAN Asimismo, derogar los Lineamientos para la elaboración del Estatuto para la Elección de los miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y el Contenido Básico del Estatuto Electoral, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2012-CD-OSITRAN; y toda norma que se oponga a lo dispuesto por el Reglamento aprobado.
- d) Disponer la publicación de la Resolución, del Reglamento y del Anexo Único aprobados en el Diario Oficial El Peruano.
- e) Disponer la publicación de la presente Resolución, así como el Reglamento aprobado y del Anexo Único, la Exposición de Motivos y la Matriz de Comentarios en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).
- f) Poner en conocimiento de la Oficina de Comunicación Corporativa y de la Oficina de Gestión Documentaria la Resolución aprobada a efectos que procedan a efectuar las publicaciones respectivas.
- g) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.



4.4. Proyecto de modificación del Reglamento de Acceso de Terminales Portuarios Euroandinos

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 025-16-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto del Proyecto de "Modificación del Reglamento de Acceso para la Prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje" presentado por la Entidad Prestadora Terminales Portuarios Euroandinos – Paita, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA).

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización, para que haga una breve



exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Al respecto, señaló que en el presente caso, se ha cumplido con el requisito de difusión previsto en el artículo 47° del REMA, al haberse publicado la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 076-2015-GSF-OSITRAN en el Diario Oficial El Peruano, y al haberse verificado que el contenido del Proyecto de Modificación del REA de TPE, fueron difundidos en la página web de la Entidad Prestadora y en la página web de OSITRAN.

Asimismo, señaló que luego de efectuada la respectiva revisión y evaluación al proyecto de REA presentado, se concluye que las modificaciones propuestas por el Concesionario cumplen con lo establecido en el REMA, salvo en aquellos aspectos los siguientes aspectos, respecto a los cuales el Concesionario deberá:

- a) Precisar el inciso d), Sub Sección 2.5, Sección 2, Capítulo II, incorporando al final del texto la frase "*considerando la normativa vigente*";
- b) Reemplazar la propuesta del inciso a) de la sub sección 2.5 de la Sección 2, del Capítulo II, por la redacción señala en el Informe N° Informe N° 025-16-GSF-GAJ-OSITRAN.
- c) Mantener la redacción original del REA de TPE para los siguientes puntos:
 - Primer párrafo de la Sección 2, del Capítulo II
 - Inciso e) de la sub sección 2.5 de la Sección 2, del Capítulo II

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1926-584-16-CD-OSITRAN
de fecha 22 de abril de 2016.

Vistos el Informe N° 025-16-GSF-GAJ-OSITRAN, así como el proyecto de Resolución que adjunta; en virtud de sus funciones establecidas en la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN, en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, Reglamento General del OSITRAN y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y su modificatoria y, el artículo 51° del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 025-16-GSF-GAJ-OSITRAN, a través del cual se emite opinión respecto del proyecto de modificación del "Reglamento de Acceso para la Prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje" presentado por la Entidad Prestadora Terminales Portuarios Euroandinos – Paita, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público.





- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, aprobar la modificación del "Reglamento de Acceso para la Prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje", presentada por la Entidad Prestadora Terminales Portuarios Euroandinos – Paita, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 0xx-16-GSF-GAJ-OSITRAN.
- c) Notificar la Resolución del Consejo Directivo, así como el Informe N° 025-16-GSF-GAJ-OSITRAN a la empresa concesionaria Terminales Portuarios Euroandinos – Paita S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

4.5. Informe sobre discrepancias respecto del alcance de la propuesta técnica de la Línea 2

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 024-16-GSF-GAJ-OSITRAN referido al procedimiento de evaluación respecto de los alcances de determinados aspectos vinculados a los Estudios Definitivos de Ingeniería (EDIs), contemplados en el Contrato de Concesión "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la Red Básica de Metro de Lima y Callao", en el cual se determinará si existe un concepto ambiguo u oscuro que requiera la interpretación del Contrato y viabilizar su correcta aplicación.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización y al señor Jean Paul Calle Casosol, Gerente de Asesoría Jurídica, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Respecto a este punto, indicaron que se ha advertido la existencia de ciertas discrepancias respecto de los alcances de determinadas cláusulas vinculadas a los Estudios Definitivos de Ingeniería (EDIs), contempladas en el Contrato de Concesión "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la Red Básica de Metro de Lima y Callao", siendo necesario determinar si existe un concepto ambiguo u oscuro que requiera la interpretación del Contrato y viabilizar su correcta aplicación. Las referidas discrepancias están vinculadas a los siguientes temas: el concepto de "Acceso" a las estaciones contemplado como causal de optimización de los EDIs, las normas aplicables al diseño de estructuras subterráneas y los supuestos contemplados en el Apéndice 3 del Anexo 6, el alcance de la Propuesta Técnica en los EDIs de la Etapa 1A y en las demás etapas del Contrato de Concesión, y finalmente, el alcance del numeral 3.1.4 del Anexo 6, referido a la Altimetría.

Asimismo, señaló que previamente a que el Consejo Directivo de OSITRAN efectúe el análisis de dicha situación y determine si existe o no ambigüedad, oscuridad, contradicción o falta de claridad respecto a dichos aspectos del Contrato de Concesión en los que ha surgido discrepancia, que amerite en el presente caso ejercer de oficio su



A handwritten signature in black ink, appearing to be "M. J." followed by a large, stylized flourish.



facultad de interpretación, es necesario que se corra traslado el presente informe y los antecedentes respectivos al MTC, al Concesionario y a PROINVERSIÓN para que en un plazo de diez (10) días hábiles, remitan su posición.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1947-584-16-CD-OSITRAN
de fecha 22 de abril de 2016**

Vistos, el Informe N° 024-16-GSF-GAJ-OSITRAN, así como el Proyecto de Resolución que adjunta; en virtud de lo dispuesto en la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el literal e) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, en el artículo 29° del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 024-16-GSF-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se realiza una evaluación de posibles discrepancias respecto de los alcances de determinadas cláusulas del Contrato de Concesión "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la Red Básica de Metro de Lima y Callao", vinculadas a los Estudios Definitivos de Ingeniería (EDIs), a efectos de determinar si existe un concepto ambiguo u oscuro que requiera la interpretación del Contrato y viabilizar su correcta aplicación.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, disponer que se notifique el Informe N° 024-2016-GSF-GAJ-OSITRAN y los antecedentes respectivos al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Empresa Metro de Lima Línea 2 S.A. y a PROINVERSIÓN, para que en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación, remitan su posición a OSITRAN, a efectos de que el Regulador determine si ejercerá de oficio su facultad de interpretación de las cláusulas del Contrato de Concesión materia de dicho Informe.
- c) Notificar la presente Resolución, el Informe N° 024-2016-GSF-GAJ-OSITRAN y sus antecedentes al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Empresa Metro de Lima Línea 2 S.A. y a PROINVERSIÓN.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

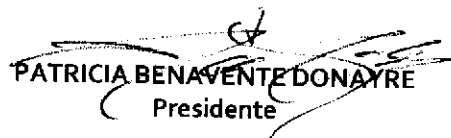




No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las trece horas del 22 de abril de 2016.


CESAR BALBUENA VELA
Director

JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS
Director


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

**URGENTE
CARGO**

OFICIO CIRCULAR N° 021-16-SCD-OSITRAN

2016 ABR 26 11:10:17

Lima, 22 de abril de 2016

RECEBIDO
PRESIDENCIA DE MINISTROS

Señor

HEBERT TASSANO VELA OCHAGA

Presidente del Consejo Directivo

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI)

Calle de la Prosa N° 104,

San Borja.-

Asunto : Opinión sobre propuesta de servicio especial denominado "Tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa IQBF en zona de almacenamiento"

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 020-2016-CD-OSITRAN

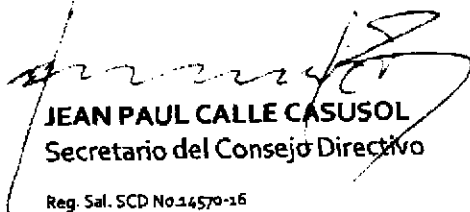
De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 584-2015-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 020-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual declaró que el servicio denominado "Tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa IQBF en zona de almacenamiento" no califica como Servicio Especial o servicio nuevo en el marco del Reglamento General de Tarifas.

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia del Informe N° 016-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo
Reg. Sal. SCD No. 14570-16



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

URGENTE
CARGO

OFICIO CIRCULAR N° 021-16-SCD-OSITRAN

Lima, 22 de abril de 2016

Señor

DALLAS CARLYLE HAMPTON

Gerente General

APM TERMINALS CALLAO S.A.

Av. Contralmirante Raygada N° 111

Callao.-

Lifting Global Trade	
APM TERMINALS CALLAO	
UNIDAD DE CONTROL DOCUMENTARIO	
N° DE RECEPCION	2227
26 ABR. 2016	
HORA	11:50
N° DE FOLIOS	RECEP
LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD	

Asunto : Opinión sobre propuesta de servicio especial denominado "Tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa IQBF en zona de almacenamiento"

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 020-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 584-2015-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 020-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual declaró que el servicio denominado "Tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa IQBF en zona de almacenamiento" no califica como Servicio Especial o servicio nuevo en el marco del Reglamento General de Tarifas.

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia del Informe N° 016-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo
Reg. Sal. SCD No. 14570-16



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

URGENTE

CARGO

OFICIO CIRCULAR N° 021-16-SCD-OSITRAN

Lima, 22 de abril de 2016

Señor
RAUL LIZARDO GARCÍA CARPIO
Director de Concesiones en Transportes
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Jr. Zorritos N° 1203
Lima.-

MI. SA. DI.
M5030-2016
26 ABR. 2016
MOO

- Asunto : Opinión sobre propuesta de servicio especial denominado "Tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa IQBF en zona de almacenamiento"
- Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 020-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 584-2015-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 020-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual declaró que el servicio denominado "Tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa IQBF en zona de almacenamiento" no califica como Servicio Especial o servicio nuevo en el marco del Reglamento General de Tarifas.

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia del Informe N° 016-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo
Reg. Sal. SCD No. 24570-16



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN



RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 020-2016-CD-OSITRAN

Lima, 22 de abril de 2016

VISTOS:

El Informe N° 016-2016-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, de fecha 18 de abril de 2016, emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, Gerencia de Supervisión y Fiscalización y, la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el artículo 16° del Reglamento General de OSITRAN (REGO) aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establece que OSITRAN regula, fija, revisa o desregula las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la infraestructura, en virtud de un título legal o contractual;

Que, el artículo 17° del REGO establece que la Función Reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, con fecha 11 de mayo de 2011, se suscribió el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, el Contrato de Concesión) entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en su calidad de Concedente; y, APM Terminals Callao S.A. (APMT) en calidad de Concesionario;

Que, la cláusula 8.23 del Contrato de Concesión establece el mecanismo que deberá ser atendido por la concesionaria antes de iniciar la prestación de cualquier Servicio Especial no previsto en el Contrato de Concesión, o cuando se trate de servicios nuevos, el mismo que se inicia con la presentación de la propuesta del servicio especial ante el INDECOPI, con copia al Regulador, para que INDECOPI se pronuncie respecto la existencia de condiciones de competencia en los mercados que a la fecha de efectuada la referida solicitud no estén sometidos a régimen de regulación económica;

Que, el análisis que efectúa el INDECOPI solo está referido a las condiciones de competencia del servicio especial que propone APMT, por lo que no existe una evaluación de fondo por parte de dicha entidad respecto a la naturaleza del servicio portuario, esto es, si el servicio propuesto por APMT es, en efecto, uno especial;





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inmersión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Que, con fecha 16 de junio de 2014 se suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre OSITRAN y el INDECOPI a fin de dar atención a las propuestas de Servicios Especiales presentadas por APMT en el marco de lo establecido en la cláusula 8.23 del Contrato de Concesión;

Que, mediante Carta N° 108-2016-APMTC/LEG, recibida el 09 de marzo de 2016, APMT remitió al INDECOPI, con copia al OSITRAN, la Propuesta de Servicio Especial "Tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa IQBF", a fin de que analice las condiciones de competencia del servicio, de conformidad con la cláusula 8.23 del Contrato de Concesión;

Que, mediante Oficio N° 046-16-GRE-OSITRAN, del 30 de marzo de 2016, OSITRAN requirió información a APMT con el objetivo de emitir opinión técnica respecto de la naturaleza del servicio "Tratamiento especial de carga fraccionada IQBF en zona de almacenamiento", entre la cual se le pidió que remita una descripción detallada de las labores del personal especializado de seguridad que será asignado al resguardo y/o manipuleo de carga fraccionada catalogada como IQBF en zona de almacenamiento y una descripción detallada de los materiales y/o equipamiento de seguridad que se requiere para realizar una custodia o control especial de las mercancías o bienes catalogados como IQBF; asimismo, se le consultó si los sistemas de seguridad señalados en el Anexo 16 del Contrato de Concesión garantizan la custodia y cuidado de las mercancías almacenadas en el Terminal Norte Multipropósito, evitando posibles robos, mermas o derrames;

Que, mediante Carta N° 175-2016-APMTC/LEG, del 4 de abril de 2016, APMT solicitó a OSITRAN una prórroga de cinco (5) días hábiles adicionales para cumplir con el requerimiento formulado mediante Oficio N° 046-16-GRE-OSITRAN; la misma que fue concedida por un plazo de tres (3) días hábiles adicionales, mediante el Oficio N° 048-16-GRE-OSITRAN;

Que, el Informe de Vistos señala que el referido servicio califica como Servicio Estándar por las siguientes razones:

- i. De la información presentada por APMT a través de la Propuesta de Servicio Especial y la Carta N° 185-2016-APMTC/LEG, no se ha evidenciado la necesidad de asignar personal, materiales y/o equipamiento adicionales para el almacenamiento de carga fraccionada catalogada como IQBF, por lo que se concluye que el servicio propuesto está contenido dentro de los alcances del Servicio Estándar que considera tres días calendario libres de permanencia de la carga en el TNM.
- ii. El servicio propuesto posee características de Servicio Estándar ya que: (a) el servicio propuesto por APMT resulta necesario o indispensable para completar el proceso de embarque o descarga de la carga, (b) es una actividad que se efectúa de manera recurrente en cada movilización de la carga fraccionada, y (c) su prestación es obligatoria por parte del Concesionario. Siendo así, el servicio propuesto por el Concesionario forma parte del Servicio Estándar a la carga fraccionada durante los tres primeros días de permanencia de la carga en el terminal portuario.
- iii. De acuerdo con el Anexo 22 del Contrato de Concesión se considera que el almacenamiento de carga fraccionada a partir del cuarto día calendario califica como un Servicio Especial con precio, no obstante ello, el Concesionario no ha presentado





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público OSITRAN

evidencias de la necesidad de asignar personal, materiales y/o equipamiento para el almacenamiento de carga fraccionada catalogada como IQBF adicionales a los requeridos para la carga fraccionada en general. En consecuencia, no se ha acreditado que el servicio propuesto se distinga del Servicio Especial Almacenamiento de carga fraccionada a partir del cuarto día en adelante.

Que, luego de evaluar y deliberar respecto el caso materia de análisis, el Consejo Directivo hace suyo el Informe de Vistos, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa de la presente Resolución de conformidad con lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27838, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y la Ley N° 27332, y a lo dispuesto por el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1943-584-16-CD-OSITRAN, adoptado en su sesión de fecha 22 de abril de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que el Servicio denominado "Tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa IQBF en zona de almacenamiento" no califica como Servicio Especial o servicio nuevo en el marco del Reglamento General de Tarifas.

Artículo 2°.- Disponer la notificación de la presente Resolución, así como el Informe N° 016-2016-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN a la empresa concesionaria APM Terminals Callao S.A., al Indecopi y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la difusión de la presente Resolución, así como el Informe N° 016-2016-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. 14600

